

ESCRITURA No. - 1286 -

De: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"SUPER SUPMONDOS CIA.LTDA."

Otorgada por: INES MERCEDES
BARRERA BUSTOS Y OTROS

Cuantía: \$ 400,000 USD

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, en la Republica del Ecuador, a los **VEINTE Y DOS** días del mes de **MAYO** del año **DOS MIL**, ante mí, doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA**, CUARTO Notario Público de este Cantón, comparecen los Señores: **INES MERCEDES BARRERA BUSTOS**, **MILTON OSWALDO CORDOVA OBANDO** y **JOSE RODRIGO BARRERA AMBROSI**, comparecientes que son mayores de edad, de estado (estado) civil casados, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la Ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente, manifiestan que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: **"SEÑOR NOTARIO:** En el correspondiente protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una escritura de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con los Estatutos y cláusulas que se detallan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Concurren al acto de celebración y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas: **INES MERCEDES BARRERA BUSTOS**, cédula de identidad: 010178194-6, **MILTON**

USWALDO CORDOVA OBANDO, cédula de Identidad: 010003425-5;
y JOSE RODRIGO BARRERA AMBROSI, cédula de identidad:
010006409-6, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de
estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces
ante la Ley para celebrar todo acto o contrato. **CLAUSULA
SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
/SUPER/
/SUPMONDOS CIA. LTDA.-** Los comparecientes comparecen a la
celebración de esta Escritura Pública y declaran que es voluntad
de todos ellos constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada,
que se denominará "SUPER SUPMONDOS CIA. LTDA." con
sujeción a las previsiones establecidas en la Ley de Compañías y
demás Leyes que rigen esta materia, y a los preceptos que
contiene en los estatutos de la compañía, los mismos que forman parte
del contrato social, cumpliendo los requisitos previstos en el
artículo ciento treinta y siete, de la Ley de Compañías y que están
expresados en la cláusula tercera de la presente minuta. **CLAUSULA
TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "SUPER SUPMONDOS
CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO - DE LA DENOMINACION,
NACIONALIDAD, OBJETO, PLAZO DOMICILIO Y CAPITAL.-
ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** Con la
denominación de "SUPER SUPMONDOS CIA. LTDA.", se constituye
una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad
ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía
tendrá por objeto social lo siguiente: La importación, exportación,
comercialización, distribución de artículos de primera necesidad, de
consumo masivo y artículos de bazar, pudiendo dentro de la actividad
de la Sociedad celebrar toda clase de actos o contratos que tengan
relación con el objeto social, en general la Compañía podrá

2
C
efectuar los actos y/o contratos afines y conexos con las finalidades de la misma. Podrá además adquirir acciones, participaciones o participar directamente en la constitución de otras compañías. De conformidad con el Objeto Social de la Compañía.

ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será el de veinte años contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca; pero la Junta General de Socios podrá ampliarlo o restringirlo con sujeción a la Ley de Compañías y a los presentes Estatutos. **ARTICULO**

CUARTO.- DOMICILIO - El domicilio de la Compañía será la ciudad de Cuenca, pero por resolución de la Junta General de Socios, se podrán establecer sucursales o agencias en otros lugares del País o del Exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL-** El capital social

de la compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, representados por un certificado de aportación que se entregarán a cada socio y que puede representar una o más participaciones, las mismas que deberán ser debidamente firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DIRECCION Y**

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEXTO.- ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.- Para los efectos de la dirección y representación legal de la compañía, ésta contará con los siguientes organismos y funcionarios: Junta General de Socios, Presidente y Gerente. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organismo a cuyo cargo está la dirección suprema de la compañía, por lo cual sus resoluciones son obligatorias para todos los funcionarios y dependientes de la misma. Estará formada por los socios de la compañía

y será convocada a sesión por escrito a cada uno de los socios, con la anticipación determinada en la Ley, esto es con no menos de ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En el texto de la convocatoria, se determinará, forzosamente, el lugar, el día y la hora de la sesión y los asuntos que se tratarán en la misma. Cuando estuviesen presentes todos los socios y la Ley lo permita, podrán constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del País, para tratar cualquier asunto y siempre que los socios asistentes, representen la totalidad del capital social, por unanimidad, resolverán la celebración de la Junta. En este caso, todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente a la sesión efectuada. **ARTICULO OCTAVO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios de la compañía: A) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía; removerlos, si hubiera lugar y promover las vacantes que estos dejaren por cualquier causa, en cualquier momento; B) Conocer, anualmente, los balances y cuentas de la compañía, así como los informes del Presidente y Gerente; y resolver respecto de tales informes, así como fijar las retribuciones del Gerente de la compañía; C) Dictar las normas que, con arreglo a lo que dispone la Ley, tienen que regir la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de las reservas de la compañía; D) Resolver respecto del establecimiento de sucursales o agencias de la compañía; E) Reformar e interpretar el presente Estatuto, y decidir, por lo tanto, respecto de prórrogas o disminuciones del plazo de duración de la empresa, así como respecto de aumentos o disminuciones del capital de la misma; F) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía con sujeción a

las disposiciones de la Ley; designar los liquidadores; (~~fixar el procedimiento para la liquidación~~) y las retribuciones de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; G) Conocer y resolver respecto de cualquier asunto que se suscitare en la marcha de la compañía o cuya resolución no estuviera contemplada en la Ley o en el presente Estatuto. H) Y demás atribuciones contempladas en la Ley. **ARTICULO NOVENO.-**

CONVOCATORIA. - La Junta General de Socios se reunirá, ordinariamente, en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Gerente; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Gerente de la Compañía, debiendo tomarse en cuenta en caso de ser necesarios los otros medios que establece la Ley para dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO .- QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE

SOCIOS. - Para que la Junta General de Socios se constituya, en primera convocatoria, es necesario que estén presentes en ella socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social de la empresa. Si, para la primera convocatoria a sesión de Junta general, no se obtuviera quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria, con la anticipación legal o estatutaria determinada para este objeto. En este caso, podrá constituirse la junta general con el número de socios que concurrieren, lo que deberá determinarse, como advertencia, en el texto de la pertinente convocatoria. Los socios podrán ser representados en las sesiones de junta general con arreglo a lo que establece la Ley. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- DIRECCION, SECRETARIA Y ACTAS DE LAS

SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y será secretario de la misma el gerente. A falta del

presidente y/o del gerente, actuarán en la dirección de las sesiones, o en la secretaría, en su orden, el o los socios que la misma junta en el momento de instalarse, eligiese. Las actas de cada sesión de junta general deberán elaborarse en un libro destinado para el efecto, y quedar aprobadas en la misma sesión y serán suscritas por las personas que hubiesen actuado en la presidencia y en la secretaría de la respectiva sesión, salvo el caso previsto en la última parte del **ARTICULO SEPTIMO** del presente Estatuto, en que deberán ser suscritas por todos los socios asistentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - DEL PRESIDENTE.** - El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, la misma que fijará también su remuneración. Durará dos años en su cargo, y podrá ser o no socio de la compañía. Para el evento de faltar por cualquier causa, el presidente de la compañía será subrogado por el gerente de la compañía. Si esta subrogación no pudiese tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.** - Son atribuciones del presidente de la compañía: **A)** Presidir las sesiones de junta general de socios y colaborar en las actividades de la compañía, cuando fuere requerido; **B)** Suscribir con el gerente, los certificados de aportación; **C)** Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; **D)** Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el Estatuto o que le atribuyese la Junta General de Socios, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. **ARTICULO DECIMO CUARTO. - DEL GERENTE.** - La junta general de socios designará al gerente, quien podrá ser o no socio de la compañía; durará dos años en el ejercicio de su cargo y percibirá la remuneración que la misma

4
junta general de socios le asignará. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA.- Son atribuciones

del gerente de la compañía: **A)** Representar legal, extrajudicial y judicialmente a la compañía, y ejercer la administración ordinaria de la misma, de acuerdo con la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la junta general de socios; **B)** Informar, trimestralmente y, además, cuando lo estimase conveniente o se lo solicitare el presidente o la junta general de socios respecto de los asuntos de la administración de la compañía a su cargo; **C)** Suscribir con el presidente de la compañía, los certificados de aportación; **D)** Convocar las juntas de socios tanto ordinarias como extraordinarias e intervenir como secretario en las respectivas sesiones; **E)** Nombrar y remover a los empleados de la compañía y cuidar de que todos ellos ejerzan, en la mejor forma, sus funciones y labores; **F)** Vigilar la contabilidad y recibir la correspondencia de la compañía, **G)** Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden, con arreglo a la Ley y a este Estatuto y a lo que resolviera la junta general de socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUBROGACION DEL**

GERENTE.- Para el evento de faltar, por cualquier causa el gerente será subrogado por el presidente de la compañía. Pero éste tendrá la obligación de convocar tan pronto le sea posible a la junta general de socios que deberá decidir sobre el particular. Si la subrogación no pudiera tener lugar, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**

REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicialmente de la compañía le corresponde al gerente de la compañía. El documento habilitante que acreditará la personería del representante legal de la compañía será su

nombramiento con la respectiva constancia de aceptación de su cargo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CAPITULO TERCERO:

DISPOSICIONES GENERALES.- Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos Estatutos y para cuya decisión no hubiere establecido la Ley manera de resolverlo, será conocido por la junta general de socios, con el procedimiento que ella determine dentro de lo que prescribe la Ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

PRORROGACION DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que hubiere sido nombrado por un período, podrá ser reelegido. Si no lo es, deberá ser reemplazado, al fenecer dicho período; pero si por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción, en que el removido deberá dejar sus funciones enseguida después de haber sido notificado administrativamente con la decisión. **ARTICULO VIGESIMO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía, se pondrá forzosamente en liquidación, salvo los casos de absorción o de fusión. Para el nombramiento de liquidadores y el procedimiento de liquidación, la junta general actuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.-** Los

comparecientes formulan las siguientes declaraciones:
DECLARACION PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

65

SOCIAL DE LA COMPAÑIA. - Los otorgantes, como se determina en la CLAUSULA SEGUNDA de esta minuta, han resuelto constituir la compañía de Responsabilidad Limitada "SUPER SUPMONDOS CIA. LTDA.", con el capital de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, el mismo que estará dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. Dicho capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: INES MERCEDES BARRERA BUSTOS, ha suscrito y pagado TRESCIENTAS VEINTE participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; MILTON OSWALDO CORDOVA DBANDO, ha suscrito y pagado CUARENTA participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo; JOSE RODRIGO BARRERA AMBROSI, ha suscrito y pagado CUARENTA Participaciones de un dólar cada una, aporte que lo realiza en efectivo. Los aportes en efectivo se los depositó en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía "SUPER SUPMONDOS CIA. LTDA."; que para tal efecto se ha abierto en el Banco del PACIFICO, cuyo certificado bancario se adjunta para que forme parte de la Escritura Pública a celebrarse.

SEGUNDA: Autorizamos al Doctor Fabricio Moreno S., para que lleve a cabo todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades a las que por ley está obligado a pertenecer. Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo que miren a la validez de esta escritura.

(firmado) Dr. Fabricio Moreno. Abogado. Matrícula-Azuay número mil ciento diez" - Hasta aquí la minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes le aprueban en todas sus partes, y la dejan elevada a Escritura Pública, a fin de que surta los efectos de Ley. Los otorgantes me presentaron sus cédulas de identidad respectivas. DO-

CUMENTO HABILITANTE:

**DEPOSITO A PLAZO No. 89161
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario
SUPER SUPMONDOS CIA.LTDA.*****

Plazo 30	Interés anual 8.00	Fecha de Vencimiento 21/JUN/2000
-------------	-----------------------	-------------------------------------

Valor del Capital 400.00 USD	Valor del Interés 2.54	Valor Total 402.54 USD
---------------------------------	---------------------------	---------------------------

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

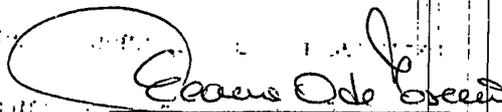
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Cuenca, 22 de mayo de 2000

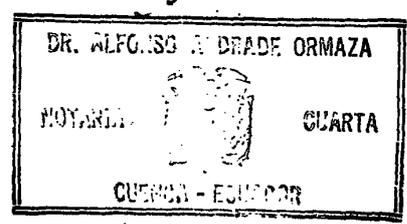
✓ INES MERCÉDES BARRERA BUSTOS	\$320.00	
✓ MILTON OSWALDO CORDOVA OBANDO	40.00	
✓ JOSE RODRIGO BARRERA AMBROSI	40.00	p. BANCO DEL PACIFICO S.A.
TOTAL	\$400.00	


Firma Autorizada
ELEANA OCHOA

Hasta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.- Leída esta Escritura Pública íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- (firmado) ilegible Inés Barrera, 0-10178194-6. Milton Córdova, 010003425-5. ilegible del Sr. José Barrera, 01-0006409-6.- A. Andrade O. Notario Número Cuatro. Entrelíneas: SUPER.- vale.- Testado: fijar el procedimiento para la liquidación.- no corre.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración.

[Handwritten Signature]
 EL NOTARIO CUARTO



DOY FE: Que, al margen de la escritura matriz de esta copia, anoté, que la misma ha sido paprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Nú-

mero 00-C-DIC-257 de fecha primero de Junio del año en curso. Cuenca, Junio 5 del 2000.

Alfonso Andrade Ormaza
EL NOTARIO.



Queda inscrita en esta fecha y bajo el N° 177 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 00-C-DIC-257; de la INTENDENCIA DE COMPANIAS DE CUENCA, que aprobo esta escritura. - He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL. EL REGISTRADOR.

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

